

señor

JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA (Cund).

E.

S.

D.

Ref: Proceso Restitución inmueble arrendado.

Número 25899400300320220051800

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.521. 699 y tarjeta profesional número 263.444, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, en tiempo presente recurso de reposición, al Auto de fecha (24) de Noviembre de 2023.

Con mi acostumbrado respeto,

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES

C.C. Nª 35.521.699.

T.P Nª 263.444 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ZIQUAIRA (CUND)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION INMUEBLE
ARRENDADO.
RADICADO N° 2589-94-003-003-2022-00518-00

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, mayor de edad vecina y residente en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No 356.521.699, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 263.444 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 24 de Noviembre del año 2023 y lo fundamento con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 24 de Noviembre del año 2023, se manifiesta por parte del Despacho lo siguiente: Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte demandante, se observa que conforme a ésta lo enuncia, el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda el 5 de Octubre de 2023, tal como se pactó en la audiencia de conciliación y aunque la terminación del proceso no puede darse por dicho concepto ya que la demandante refirió que el demandado, quedó en mora en algunos cánones. Siendo ello parte de lo acordado, pero no se dio en debida forma. Encuentra el despacho que, como bien sabe, la finalidad de la acción de restitución como lo aquí lo impetra se contra exactamente a que se restablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en ligio ya fue resuelta, no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Visto el anterior informe secretarial, Ruego a su Señoría basándome en el principio de economía procesal y teniendo en cuenta que fue dentro de la misma Audiencia del proceso que nos ocupa, en la etapa de conciliación, el señor LUIS EDUARDO PINTO PITA, se obligó para con mi mandante a realizar la restitución del inmueble y el pago de los cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023. Al no llevar a cabo el pago de los cánones de arrendamiento antes relacionados, se puede entender que hubo un incumplimiento por parte del señor LUIS EDUARDO PINTO PITA, del objeto de la conciliación. Su señoría pretender dar por terminado el proceso que nos ocupa sin que mi mandante obtenga la totalidad de lo pretendido como lo es el pago de los cánones de arrendamiento a lo cual repito, se obligó el señor LUIS EDUARDO PINTO PITA, mediante audiencia de conciliación. Causaría a mi mandante un desgaste procesal, un detrimento patrimonial, estaría en riesgo su salud ya que se siente burlada, Y señoría pudo constatar su avanza edad.

Con fundamento en los anteriores hechos, me permito respetuosamente solicitar a su Despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se deje sin valor y efecto el numeral PRIMERO, del auto de fecha (24) de Noviembre de 2023 emanado de su Despacho.

SEGUNDO.- Que se deje sin valor y efecto el numeral TERCERO del auto de fecha (24) de Noviembre de 2023 emanado de su Despacho.

TERCERO.- Que se resuelva a la mayor brevedad posible el presente recurso, con la finalidad de que se siga adelantando el proceso, con el fin de garantizar a mi representada el pago de los cánones de arrendamiento, con lo cual le corresponde al señor **LUIS EDUARDO PINTO PITA**, demostrar dichos pagos, para ello solo le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes, ya que ha ello se obligó el referido señor **LUIS EDUARDO PINTO PITA**, en audiencia de conciliación presidida por su Señoría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido del presente recurso en lo en lo dispuesto en el artículo 318 y s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes y que apliquen al presente caso.

NOTIFICACIONES

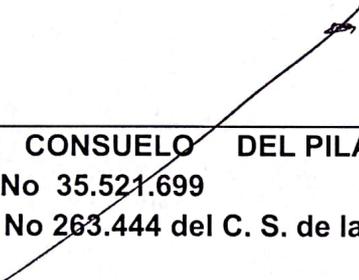
La parte demanda en las direcciones física y correos electrónicos mencionados en el escrito de DEMANDA.

La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la en la calle 4 Número 2-08 segundo piso Edificio San Diego Facatativá Cundinamarca y correo electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com

Del Señor(a)

Juez,

Con mi acostumbrado respeto,



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES

CC. No 35.521.699

T.P. No 263.444 del C. S. de la J.